



**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Recibido correo electrónico al interior de la acción de tutela número 68001-40-88-016-2021-00013-00, presentada por JUAN EDUARDO LANCHEROS ANTOLINES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.414, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE ARAUCA, mediante el cual informa desistir del presente tramite constitucional ya que le fue dada respuesta por parte del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA y considera que la misma es de fondo. Igualmente, la suscrita se comunicó al abonado 318-420-2537, donde verificó que dicho desistimiento se efectuó de manera libre, consciente y voluntaria. Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
OFICIAL MAYOR**



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN EDUARDO LANCHEROS ANTOLINES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.414, actuando en nombre propio, en contra de SECRETARIA DE TRANSITO DE ARAUCA, en procura de que este Despacho ampare su derecho fundamental de petición.

Admitida la acción y corrido el traslado al accionado y vinculados, emitieron respuesta frente a la acción de tutela.

En la fecha referida, se recibe correo electrónico, desde la dirección email señalada por el accionante para efectuar sus notificaciones, en el que informa que ya se le dio respuesta a su petición, por lo que al ser esa la pretensión elevada, solicita el desistimiento de la acción de tutela.

Sobre el desistimiento en el trámite de acción de tutela, la H. Corte Constitucional, al estudiar la viabilidad de presentación de dicho desistimiento, refirió lo siguiente en auto 283 de 2015:

"Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:



Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías

"El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional."

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, lo que se interpreta en el sentido de que debe presentarse antes de que se profiera una sentencia. Por ende en el presente caso, se ve sin mayor dificultad la viabilidad de la solicitud del accionante quien tiene la legitimidad para desistir, en razón de ello, atendiendo lo previsto en la norma antes citada, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, este Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIO presentado por JUAN EDUARDO LANCHEROS ANTOLINES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.414, actuando en nombre propio, en contra de SECRETARIA DE TRANSITO DE ARAUCA, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo de la presente tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS
JUEZ**

**JUZGADO 016 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fe325367eb593f8b665f7f792e89f8e6b6efd7f52092c253b4e6d539d80a54**
Documento generado en 27/01/2021 06:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**